

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0584**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la



gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias...

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.

Que, mediante comunicación s/n de 22 de junio de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-006169 el 24 de junio de 2015, el señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “VISION PLAYAS S.A.”, para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0631-M del 30 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “VISION PLAYAS S.A.”, para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., en el que concluyó:

“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “VISION PLAYAS S.A”, para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia de Guayas...”.

“...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de VISIONPLAYAS S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “VISION PLAYAS S.A”, para servir a ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia de Guayas...”.



Que, mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0227-M del 05 de agosto de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., en el que concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1001-M del 14 de agosto de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 01 de septiembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1345-M del 25 de septiembre de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"3.1. De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Cabe indicar, que la Directora Ejecutiva del ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación, entre otras, la atribución de : "Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias..."; y "...Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

3.2. De la revisión a la petición presentada por el señor Publio Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se puede determinar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de dicha solicitud en la página electrónica institucional con fecha 01 de septiembre de 2015.

3.3. Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) *Solicitud suscrita por el señor Publio Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., mediante la cual solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A."*
- 2) *Nombre del sistema de audio y video a denominarse "VISION PLAYAS S.A."*
- 3) *Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Publio Ibarra Ibarra.*
- 4) *Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía VISIONPLAYAS S.A.*
- 5) *Nómina de accionistas de la compañía VISIONPLAYAS S.A.*
- 6) *Nombramiento del señor Publio Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A.*
- 7) *Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.*
- 8) *Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.*
- 9) *Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la compañía VISIONPLAYAS S.A.*
- 10) *Contrato de arrendamiento, a favor del señor Publio Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A.*
- 11) *Declaración Juramentada del 16 de junio de 2015, otorgada ante la Notaría Cuarta del cantón Samborondón, suscrita por el señor Publio Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., mediante la cual declara que ni su representada ni sus accionistas "se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 3) del artículo 29, las Direcciones de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones del ARCOTEL, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0631-M y ARCOTEL-DPT-2015-0227-M, respectivamente.

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización para operar canales locales."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1345-M del 25 de septiembre de 2015, concluyó que "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora



Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A..

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación la ARCOTEL, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0631-M, ARCOTEL-DPT-2015-0227-M y ARCOTEL-DJR-2015-1345-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VISION PLAYAS S.A.", para servir a la ciudad de General Villamil del cantón Playas con extensión de red hacia la parroquia Posorja del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
VISIONPLAYAS S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
VISION PLAYAS S.A.				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	GENERAL VILLAMIL	PLAYAS	GUAYAS
	Extensión 1	POSORJA	GUAYAQUIL	GUAYAS

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
	GUAYAS	PLAYAS		GENERAL VILLAMIL	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV PAQUISHA Y AV 3 DE AGOSTO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	37	45,08	Sur
	Longitud	80	23	24,43	Oeste
	Altura	11			m.s.n.m.



2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo y Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

2.3.) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	Lineal H/V	40,9	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 21	58,0° W
2	3,7	Lineal H/V	40,9	C 3.7 - 4.2	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
3	3,7	Lineal H/V	40,9	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	Lineal H/V	40,9	C 3.7 - 4.2	SES 6	40,5 W
5	3,7	Lineal H/V	40,9	C 3.7 - 4.2	INTELSAT 805	55,5° W

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	7	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
48	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	48	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
61	TOTAL DE CANALES			


5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	ECUAVISA	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
9	10	192 - 198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204 - 210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210 - 216	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	120 - 126	ECUADOR TV INTERNACIONAL	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	126 - 132	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
17	18	144 - 150	FOX INTERNATIONAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	UNIVERSAL CHANNEL	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	FX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	A&E LATINOAMERICA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	AXN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
27	28	246 - 252	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	WARNER CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	LATELE	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264-270	TIIN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	CANAL SONY ESTE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



33	34	282-288	TELEPACIFICO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	288-294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294-300	TELE ANTILLAS	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
36	37	300-306	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	MUNDOFOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	E! LATINOAMÉRICA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	LIFETIME	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	MAS CHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	AMC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	CINEMAX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
48	49	372-378	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	RITMO SON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
53	54	402-408	H2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	DISCOVERY TURBO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	DISCOVERY HOME & HEALT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	426-432	TLC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	59	432-438	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	HISTORY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
60	61	444-450	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
61	62	450-456	INVESTIGATION DISCOVERY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía VISIONPLAYAS S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	GUAYAS	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL

	GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	54		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

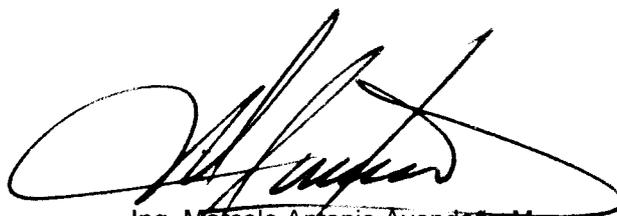
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al representante legal de la compañía, VISIONPLAYAS S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de la presente Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la DJR, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Publio Ibarra Ibarra, representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 SEP 2015



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1 	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público 	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación 